



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2022-00025-00
Proceso:	Liquidatorio - Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Martha Patricia Ferreira Melo
Demandado:	Víctor Manuel Arango Nikiforenko
Interlocutorio:	No. 25 de 2022

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO en contra del señor VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO, se avizora que esta agencia judicial no ostenta la competencia para conocer de la misma y, en consecuencia, se dispondrá su rechazo, por el factor territorial, ordenando remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de Oralidad del municipio de Envigado, Antioquia.

Lo anterior habida cuenta que, de lo afirmado por la apoderada de la parte actora en el párrafo introductorio del escrito de la demanda, como lo dicho por el demandado en el acto escriturario Nro. 2737 del 4 de septiembre de 2021, por el cual se disolvió de consuno la sociedad conyugal entre manos, el domicilio del demandado en el municipio de Sabaneta, Antioquia, no operando acá el supuesto de que trata el inc. 1° del núm. 2° del art. 28 del Código General del Proceso, como quiera que, en parte alguna se precisó el domicilio común de la pareja, razón por la cual se desconoce, además, si la promotora lo conserva.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente proceso, no está radicada en este Juzgado, sino en los de Familia de Oralidad del municipio de Envigado, Antioquia, en atención a lo normado en el núm. 1° del art. 28 ejusdem, jurisdicciones las cuales conocen de este tipo de asuntos contenciosos, cuando los sujetos procesales ostentan su domicilio en el municipio de Sabaneta, Antioquia.

Por dicho motivo, no se asumirá el conocimiento de esta causa y, en consecuencia, se ordenará el rechazo de la misma, disponiéndose de contera la remisión de esta demanda a los Juzgados de Familia de Oralidad del municipio de Envigado, Antioquia, Reparto, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO en contra del señor VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a los Juzgados de Familia de Oralidad del municipio de Envigado, Antioquia, Reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a diagonal line extending downwards to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ